Buenos Aires, 10 de julio de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 56.

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 56 y el Juzgado de Garantías N° 5 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de A S E contra J L M a por la presunta comisión del delito de abuso sexual en su perjuicio. El hecho habría ocurrido cuando la denunciante tenía once años de edad y se encontraba con su familia en un camping de la ciudad de Tigre.

A partir de que tanto la denunciante como su padre y la hermana del imputado habrían indicado que el hecho habría tenido lugar allí, la justicia nacional declinó su competencia a favor de esa circunscripción judicial.

El juzgado bonaerense rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se habrían agregado las constancias relativas a los dichos del padre y que no se contaba con precisiones sobre el lugar donde habría ocurrido el hecho.

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Habida cuenta que de los dichos de la denunciante, apuntalados por el padre y su entonces pareja –hermana del imputado-, a los que cabe atenerse para dirimir la competencia (Fallos: 330:2342), se desprende que los acometimientos sexuales se habrían producido durante una salida familiar en la provincia de Buenos Aires, soy de la opinión de que corresponde intervenir a sus tribunales.

En ese sentido, cabe recordar que conforme al principio de territorialidad, la competencia penal *ratione loci* se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 249:162; 324:2355, entre otros).

Por ello, opino que corresponde a la justicia de la provincia de Buenos Aires reunir los elementos de juicio necesarios para dar precisión a la *notitia criminis* y luego resolver de acuerdo a los resultados obtenidos.

Buenos Aires, 10 de marzo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.03.2025 16:07:38